

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ..	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES: dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 3-53 de Comisaría General
A todos los Alcaldes de la provincia

Para la debida efectividad en esta provincia de cuanto dispone la Circular número 3-53, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 196, de 15-7-53, en relación con la elaboración y distribución de harinas y pan durante la campaña 1953-54, se dictan las siguientes normas:

Clases de pan

1.ª A partir del día 1.º de Agosto próximo, la elaboración de pan en la provincia se ajustará a los siguientes tipos:

Pan de consumo normal

2.ª Se podrá fabricar en moldes de 1.000, 500, 250, 150 y 100 gramos.

La harina empleada será pura o contendrá una mezcla de harina de centeno máxima del 7 por ciento, de acuerdo con las instrucciones que al efecto curse la Comisaría General y el Servicio Nacional del Trigo. Estas mezclas se llevarán a efecto en las panaderías, siendo esta industria responsable de su homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla que se acuerden.

Pan especial

3.ª Con las mismas harinas

que se empleen para el pan de consumo normal se podrá elaborar una cantidad extra de pan en el que podrán emplearse las mezclas con otras materias como leche, huevos, mantequilla, azúcar u otras que sean del agrado del público y previa autorización de la Comisaría General, pero en cualquier caso su peso por unidad no podrá ser superior a 80 gramos.

Igualmente, se podrá fabricar el pan de molde, sin limitación de peso.

Pan integral

4.ª Los panaderos que deseen elaborar pan integral o de harina completa de trigo, deberán solicitarlo de la Comisaría General, mediante escrito que cursarán a través de esta Delegación Provincial.

Las adjudicaciones de trigo para este tipo de pan integral se efectuarán directamente al industrial panadero al precio que en la actual campaña rige para las ventas de trigo destinado a fines industriales, y la molturación del grano podrá efectuarla el panadero en la fábrica de harina que lo desee, cobrando el fabricante al panadero el margen de molturación.

Tanto el fabricante como los panaderos deberán rendir partes quincenales especiales en los que se indique las cantidades de grano molturado, harinas obtenidas y pan elaborado de esta clase.

Rendimiento de harina en pan

5.ª Los rendimientos mínimos

Pieza de	100 gramos inclusive	123 kilos de pan
» » 150	» » 125	» » »
» » 250	» » 127	» » »
» » 500	» » 129	» » »
» » 1.000	» » 131	» » »

La humedad máxima que deberá tener el pan será el 34 por 100 para piezas de 500 gramos e inferiores y el 35 por 100 para las de mayor tamaño que el indicado.

Tolerancia en peso

6.ª Siendo el pan un producto de peso variable, que dismi-

Tamaño de las piezas	PESADAS GLOBALES N.º de piezas a pesar	Máxima tolerancia	PIEZAS SUELTAS Máxima tolerancia
----------------------	---	-------------------	-------------------------------------

Los Alcaldes ejercerán por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Beneficio industrial

7.ª El industrial panadero percibirá como beneficio industrial la cantidad de 0'11 pesetas por kilo en las piezas de 1 kilo y

	1 Kg.	500 Gms.	250 Gms.	150 Gms.	100 Gms.
CAPITAL....	4'70	2'40	1'25	0'80	0'60
PROVINCIA.	4'60	2'35	1'25	0'80	0'55

En los pueblos de la provincia se podrán vender piezas de pan de tamaño superior al máximo indicado, al precio de 4'50 pesetas kilo.

Los precios que se indican están calculados para el pan deno-

mos en pan por cada 100 kilos de harina serán los siguientes:

nuye en el ambiente normal a lo largo del tiempo, se establece como base de control que el pan frío, a las cuatro horas de salir del horno, podrá tener una diferencia con el peso señalado en el apartado 1.º no superior al margen de tolerancia que se indica a continuación:

Precio del pan

8.ª Los precios a que podrán venderse como máximo en esta provincia, las diversas piezas de pan, son los que se indican a continuación:

minado «flama» o de miga blanda, por lo que en las localidades donde el público demande el de miga dura o «candeal», se expendrán las diversas piezas que del mismo se fabriquen a los mismos precios que anteceden, pero

el peso de las modelaciones podrá ser un tanto por ciento más reducido que los señalados, el cual se hará público cuando se apruebe por Comisaría General lo propuesto por esta Delegación y en tanto, continuarán en vigor las normas que se venían aplicando contenidas en Oficio-Circular de estos Servicios, número 7.154, de 3 de Noviembre de 1952.

CAPITAL.....	538'20 pesetas Qm.
PROVINCIA	541'40 » »

Stock en panaderías

10. Todos los industriales panaderos deberán tener un stock obligatorio de harina en sus fábricas equivalente a ocho días de trabajo ininterrumpido, para garantizar en todo momento el normal abastecimiento de la población y su incumplimiento será motivo de sanción.

Carteles de precios

11. Todos los establecimientos expendedores de pan tienen obligación de colocar en lugares muy visibles carteles visados por esta Delegación Provincial, en los que se indique el precio y peso de las piezas de pan. En las panaderías habrá existencias de las distintas clases de pan, y cuando falte de alguna de las clases más económicas, tendrán obligación de facilitar del que tengan a los precios correspondientes al que solicite.

Partes que han de rendir los panaderos

12. Los industriales panaderos rendirán a esta Delegación Parte de las cantidades de pan elaborado, especificando las piezas de cada clase y procedencia de las harinas empleadas y de las existencias que posean en fin de cada mes.

Elaboración de pan de reservistas

13. El beneficiario de harina de reserva dispondrá libremente de la harina para dedicarla al propio consumo o al de aquellas personas para las que se las concedió, pudiendo optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designe, de acuerdo con las condiciones que se consideren convenientes en cuanto a forma, tamaño y peso, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación de lo dispuesto sobre rendimientos y margen de tolerancias de peso en las piezas, ya que los gastos de elaboración no podrán

El pan especial gozará de libertad de precio.

Los precios del pan integral no podrán ser superiores a los señalados para el pan de consumo normal.

Precio oficial de venta de las harinas panificables

9.ª Los precios de venta de las harinas panificables a los industriales panaderos, serán los siguientes:

ser superiores al 75 por 100 de los reconocidos para el abastecimiento normal de la población.

Entrada en vigor

14. La presente Circular entrará en vigor a partir del día 1.º del próximo Agosto, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores de esta Delegación se opongan al contenido de la misma.

Sanciones

15. El incumplimiento de cuanto en esta Circular se dispone, será sancionado a tenor de lo dispuesto en las Circulares números 467 y 701 de la Comisaría General de Abastecimientos, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Julio de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Circular núm. 3-53

A todos los fabricantes de harina de la provincia

Adjunto remito a Vd. dos ejemplares del Anexo núm. 2 de la Circular núm. 3-53 de Comisaría General, con objeto de que las liquidaciones de precio efectivo de harina panificable vendida por esa fábrica durante el mes de Agosto en curso y sucesivos, sean confeccionadas en dichos impresos, a cuyo efecto deberá proveerse de los mismos, en las imprentas de esta Capital.

Mencionadas liquidaciones, deberán ser remitidas a estos Servicios, los días 1 al 5 de cada mes y en duplicado ejemplar.

Una vez más, se pone en conocimiento de esa fábrica, la obligación que tiene de remitir las liquidaciones de referencia, así como los abonos que pueda adjuntar a las mismas, debidamente reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, significándole, que en lo sucesivo,

toda liquidación y abonos que no vengan debidamente reintegrados, será elevada a la Autoridad Económica pertinente, a los efectos que procedan.

Asimismo pongo en conocimiento de Vd. que las liquidaciones de Precio Efectivo pertenecientes al mes de Julio último, serán remitidas a esta Delegación en el impreso modelo antiguo, una vez conocidos los precios efectivos señalados por el S. N. T. de esta Capital.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 3 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Circular núm. 2-53 de la Comisaría General

Suministro de trigo y centeno a industriales distintos de panificación

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos, en Circular número 2-53 y disposiciones complementarias, se requiere a los industriales que hayan de utilizar trigo, centeno o sus harinas como primeras materias, para que manifiesten por escrito, ante esta Delegación Provincial, las cantidades de dichos artículos que estimen necesarios para la actual campaña cerealista.

Dichas peticiones deberán tener entrada en estas Oficinas antes del día 31 de Agosto actual, ya que no se tomarán en consideración las que se reciban con posterioridad a indicada fecha y en ellas se hará constar el nombre del propietario o de la entidad, clase de la industria, localidad donde radica y cantidad de trigo, centeno o sus harinas solicitadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Agosto de 1953.

El Gobernador Civil interino,
Buenaventura Benito Quintero

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO DE CONCURSO-SUBASTA

En ejecución del acuerdo de esta Diputación y cumplido el trámite determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia el siguiente concurso-subasta:

a) Es objeto de contrato, la adjudicación de la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión, para alumbrado y fuerza, desde el nuevo transformador hasta ca-

da uno de los edificios construidos o en construcción de la Ciudad Benéfica Provincial y la instalación eléctrica en los Pabellones de Asilo de Ancianos y Comunidad, Hogar Infantil y Capilla, de la misma Ciudad Benéfica. El tipo tope cifrado en presupuesto, es de doscientas cincuenta mil ochocientos treinta y cuatro pesetas (205.834'00 pesetas).

b) El plazo de ejecución es de ocho meses a partir de la firma del contrato.

c) Los proyectos, pliegos de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, donde pueden examinarse durante las horas de oficina.

d) La garantía provisional para tomar parte en el concurso-subasta, es de cinco mil ciento cuarenta y cinco pesetas (5.145 pesetas).

e) La fianza definitiva será del cinco por ciento de la cantidad en que se adjudique el contrato.

f) Los pagos se verificarán en la Caja Provincial, por certificación mensual de la obra ejecutada.

g) Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación durante las horas de oficina de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se presentarán dos pliegos, uno de ellos bajo el título «REFERENCIAS» y otro con el de «OFERTA ECONOMICA».

h) La apertura del pliego de «REFERENCIAS», tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del período de presentación de las proposiciones, y la del pliego de «OFERTAS ECONOMICAS», se efectuará en la fecha que se anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 3 de Agosto de 1953.
--El Presidente, **B. Benito**.

Modelo de proposición de oferta económica

D....., vecino de....., con domicilio en....., en nombre (propio o en representación de.....), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm..... correspondiente al día..... de..... de 1953 y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por concurso-subasta público del suministro y montaje hasta su perfecto funcionamiento de la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión

para alumbrado y fuerza, desde el nuevo transformador hasta cada uno de los edificios construidos o en construcción de la Ciudad Benéfica Provincial y la instalación eléctrica en los Pabellones de Asilo de Ancianos y Comunidad, Hogar Infantil y Capilla de la misma Ciudad Benéfica, se compromete y obliga a la realización de la citada instalación con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de (en letra) pesetas (en número) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO DE CONCURSOS-SUBASTAS

En ejecución del acuerdo de esta Corporación y cumplido el trámite determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncian los siguientes:

Primer concurso-subasta

a) Es objeto de contrato, la adjudicación de la instalación de la calefacción en los Pabellones de Asilo de Ancianos y Comunidad, Hogar Infantil y Capilla de la Ciudad Benéfica. El tipo tope cifrado en presupuesto, es de ochocientos dieciocho mil pesetas (818.000'00 pesetas).

b) El plazo de ejecución es de ocho meses a partir de la firma del contrato.

c) Los proyectos, pliegos de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, donde pueden examinarse durante las horas de oficina.

d) La garantía provisional para tomar parte en el concurso-subasta, es de veinte mil cuatrocientas cincuenta pesetas (20.450,00 pesetas).

e) La fianza definitiva será del cinco por ciento de la cantidad en que se adjudique el contrato.

f) Los pagos se verificarán en la Caja Provincial, por certificación mensual de la obra ejecutada.

g) Las proposiciones se presentarán en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, durante las horas de oficina de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*. Se presentarán dos pliegos, uno de ellos bajo el título «REFERENCIAS» y otro con el de «OFERTA ECONOMICA».

h) La apertura del pliego de

«REFERENCIAS», tendrá lugar a las doce horas del primer día hábil siguiente al de terminación del periodo de presentación de las proposiciones, y la del pliego de «OFERTA ECONOMICA» se efectuará en la fecha que se anunciará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Segundo concurso-subasta

a) Tiene por objeto la adjudicación de las instalaciones de agua fría, producción y distribución de agua caliente, bajadas, aparatos sanitarios, desagües y enganches, en los Pabellones destinados a Asilo de Ancianos y Comunidad, Hogar Infantil y Capilla, en la Ciudad Benéfica, bajo un tipo tope presupuestado de seiscientos veintiún mil doscientas ptas. (621.200 pesetas).

b) El plazo de ejecución de las instalaciones es de ocho meses.

c) La garantía provisional asciende a la cantidad de quince mil quinientas treinta pesetas (15.530'00 pesetas) y la fianza definitiva será del cinco por ciento de la cantidad en que se adjudique el contrato.

d) Se tendrán por reproducidos los apartados c), f), g) y h) del precedente anuncio, salvo la hora de apertura de pliegos que será a las trece.

Palencia 3 de Agosto de 1953.

—El Presidente, *B. Benito*.

Modelo de proposición de oferta económica

D , vecino de , con domicilio en , en nombre (propio o en representación de) enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* núm. , correspondiente al día , de de 1953 y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por concurso-subasta público del suministro y montaje hasta su perfecto funcionamiento de la instalación de (dígase la instalación), se compromete y obliga a la realización de la citada instalación con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de (en letra) pesetas (en número) pesetas.

Fecha y firma del proponente

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Circular sobre fabricación y distribución de abonos compuestos

Habiendo desaparecido en gran parte las dificultades de adquisición de materias primas, el Ministerio de Agricultura publica la Orden de 2 de Julio de 1953, por la que reanuda la autorización para la preparación y venta

de abonos compuestos y para garantizar a los agricultores la pureza de estos fertilizantes dispone:

Pueden fabricar y distribuir abonos compuestos las personas individuales o colectivas debidamente inscritos o que se inscriban en los Registros de las Jefaturas Agronómicas respectivas a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de Agosto de 1949 y O. M. de Junio de 1950.

Dichas entidades que deseen preparar abonos compuestos quedarán sujetas a cuantas obligaciones y sanciones prescribe la legislación vigente sobre el comercio de abonos, obligándose además a constituir a disposición del Ministerio de Agricultura una fianza de pesetas 50.000.

Los citados fabricantes solicitarán la fabricación de sus fórmulas de la Dirección General de Agricultura por conducto de la Jefatura Agronómica, especificando además de los elementos fertilizantes y estado en que se encuentran el de los cultivos para los que se le recomienda la fórmula de abono compuesto que se somete a comprobación, bien entendido que las riquezas no podrán ser inferiores a un 3 por ciento de nitrógeno, 7 por 100 en anhídrido fosfórico y 5 por 100 de potasa anhidra.

Cuando el preparador o distribuidor de abonos compuestos es al mismo tiempo vendedor de otros fertilizantes en forma simple, queda obligado a tener a disposición de sus clientes estas materias primas (superfosfato, abonos nitrogenados, sales potásicas) en cuantía suficiente para que el agricultor pueda elegir libremente, bien en forma simple o en compuesta.

Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias pueden preparar y vender a los agricultores por conducto de las Hermandades Sindicales de Labradores, los abonos compuestos dentro de las condiciones de garantía de riqueza que más arriba se detallan, solicitándolo a tales efectos de la Dirección General de Crédito y Capacitación Agraria, quien con su informe propondrá lo pertinente a la de Agricultura.

Tanto en uno como en otro caso los cupos de superfosfato que se puedan asignar del disponible para este fin se fijará semestralmente por la Dirección General de Agricultura especificando la fábrica que ha de suministrarlo.

Palencia 3 de Agosto de 1953.

—El Ingeniero Jefe accidental, *Francisco Temprano*. 1383

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Baltanás a 22 de Julio de 1953, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don Valeriano Martín y don Leoncio Puertas a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios de 1950 al 1952 por el concepto de contribución Rústica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Baltanás 22 de Julio de 1953. —El Recaudador, *Pedro Diezhandino*.

Palenzuela Rústica

Años de 1950 al 1952

Asociación de Ganaderos: Otra a Barco Choza, pol. 47 y par. 53, de 25 Ha. 52'57 as., linda N. Maximiano González, Este Florentín González, S. camino y O. camino.

Braulio Ausín Tamayo: Otra a Horquilla, pol. 43 y par. 25, de 26'27 as., linda N. Misael de la Peña, E. Telmo Cantera, S. camino y O. Félix Justo Prieto.

Constantino Barrenechea: Otra a Vía, pol. 24 y par. 135, de 62'09 as., linda N. Miguel Acitores, E. Ferrocarril, S. Eugenio Estrada y O. Eustaquio de Pedro.

Desiderio Barrio: Otra a Pasaderas, pol. 8 y par. 56, de 69'44 as., linda N. Ambrosio Yáguez, E. camino, S. Alberto Carrillo y O. Florencio Fernández.

Nicasio Bascónes: Otra a

Huerta Zorra, pol. 2 y par. 44, de 70'26 as., linda N. Antonio Yáguez, E. Aniceto García, Sur y O. Ayuntamiento.

Engracia Becerril Escribano: Otra a Senda Rompealbarca, polígono 7 y par. 4, de 17'36 áreas, linda N. y E. Saturnino Mansó, S. camino y O. Teódulo Escaño.

Antonio Bravo Revilla: Otra a Carriles, pol. 49 y par. 110, de 1 Ha. 1'23 as., linda N. camino, Este Justo Alvaro, S. término de Torresandino y O. Braulio Arnáiz.

Domiciano Cantero Becerril: Otra a Paredejo, pol. 3 y par. 31, de 52'65 as., linda N. Silvino Cantero, E. Gabriel García, Sur desconocido y O. Luis García,

Roque Cantero González: Otra a Pozuelo, pol. 61 y parcela 83, de 41'73 as., linda N. Julia Tamayo, E. Emiliano Escribano, S. camino y O. Emiliano Escribano.

Roque Cantero Prieto: Otra a Jerusalén, pol. 4 y par. 5-8, de 54'79 as., linda N. río Arlanza, E. Alejandro Gallardo, S. camino y O. Angel García.

Aurelio Carrillo Cabezudo: Otra a Royo de Pinillo, pol. 41 y par. 34-80, de 1 Ha. 63'33 áreas linda N. Luciano Rodríguez, Este camino, S. Inocencio Villafruela y O. Anastasio Gallardo Acitores

El Recaudador, P. Diezhandino.

Administración de Justicia

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Germán Fuertes Bertolín, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos de procedimiento ejecutivo que en este Juzgado se siguen — demanda ejecutiva núm. 4 de 1952 — a instancia del Procurador don Angel Pérez Tomé, en nombre y representación de don Jesús Cacho Castrillo, contra don Pedro de la Torre Ayuso, vecino de Tariego de Cerrato, hoy en ejecución de sentencia de remate, se anuncia por medio del presente la venta en primera y pública subasta por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan con su avalúo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de Primera Instancia de Carrión de los Condes y

el de igual clase de Baltanás, el próximo día diez y siete de Septiembre, y hora de las doce de la mañana.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de tasación señalados en el presente edicto.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento del valor de la tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que el remate de los bienes inmuebles puede hacerse a calidez de ceder a un tercero y,

5.ª Que los bienes se sacan a pública subasta sin suplirse los títulos de propiedad.

Relaciones de bienes inmuebles objeto de subasta

1.º Una bodega de encerrar vino, sin envases, de número ignorado, sita en la calle de Onésimo Redondo del pueblo de Tariego de Cerrato, de una extensión superficial para colocar unos 300 cántaros de envás para vino, linda por la derecha entrando una bodega hundida y despues la de Mariano de los Ríos, izquierda bodega de Pedro de la Fuente León y espalda el Cotarro y de frente la calle de Onésimo Redondo, tasada en 500 pesetas.

2.º Un majuelo al pago de las «Higueras», de cabida tres cuartas, equivalentes a 27 áreas, con 600 cepas, linda al Norte, Niceto Higuelmo Moro, Sur Diocleciano García García, Este, Eloy Díez Aguado y Oeste Abdón Elvar García, tasado en 3.000 pesetas.

3.º Otro majuelo al pago de «Carrovarcial», de tres cuartas, equivalentes a 27 áreas, con 500 cepas, linda Norte José Mozo Antolín, Sur camino del pago, Este Vidal Zamora y Oeste Mariano de los Ríos Martín, tasado en 2.500 pesetas.

Estos dos majuelos sitos en término municipal de Tariego de Cerrato.

4.º El tendido eléctrico desde el transformador público, sito en el extrarradio de Tariego de Cerrato hasta la fábrica de yeso del ejecutado don Pedro de la Torre Ayuso, sita dicha fábrica en pueblo de Tariego de Cerrato, calle General Franco, cuyo tendido tiene dos postes colocados aproximadamente a cincuenta metros de distancia, tasado en 3.915 pesetas.

Dado en Carrión de los Condes, a ventiuano de Julio de mil

novecientos cincuenta y tres.— Germán Fuertes.— El Secretario judicial, S. Martín Velasco.

1352

Reinosa

Requisitoria

Seco Tirador, Francisco, de 23 años, soltero, jornalero, natural de San Vicente de la Barquera (Santander), vecino de Barruelo (Palencia).

García Santamaría, Fidel, de 24 años, soltero, jornalero, natural y vecino de Barruelo (Palencia).

Cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero y domicilio, penados por la Ilma. Audiencia Provincial de Santander, en la causa número 11 de 1947, sobre sustracción, y como comprendidos en el artículo 835, párrafo primero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a dichos penados, a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado o Ilma. Audiencia Provincial de Santander, a fin de constituirse en prisión y notificarles la resolución dictada, con el apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ruego y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, así como las Autoridades tanto civiles como militares, que caso de ser habidos, procedan a su detención y su ingreso en prisión.

Dado en Reinosa a uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—(Firmas ilegibles).

1379

Administración Municipal

Palencia

Habiendo cesado en los cargos de Recaudador y Gestor de arbitrios municipales, don Hipólito Merino Marlasca, que tiene aprobadas todas las cuentas de su gestión, la Comisión Municipal Permanente ha acordado proceder a la devolución de las fianzas que tenía constituidas para responder de la gestión de sus cargos.

Lo que se hace público por medio del presente para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por las personas a quienes interese, las reclamaciones que consideren pertinentes.

Palencia 3 de Agosto de 1953.—El Alcalde, Ricardo Ciudad.

1381

Junta Administrativa de Salinas de Pisuerga

Anuncio de subasta

Prevía la oportuna autorización de la Jefatura de Montes de esta provincia, se anuncia a subasta un lote de doscientos treinta y cuatro árboles de chopo, maderables, con un diámetro entre cuarenta y cincuenta centímetros, sitos en el lugar denominado «El Plantío», de este término.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de la Junta vecinal de esta localidad, el día veintitrés del actual mes de Agosto y hora de las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en la subasta los poseedores del certificado profesional y hoja de compras correspondiente.

Segunda. El precio base es el 95.000 pesetas.

Tercera. Dicha subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al pliego de condiciones citado y modelo de proposición, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, hasta el anterior a la subasta.

Salinas de Pisuerga 3 de Agosto de 1953.—El Presidente, Pascasio García.

1382

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Villalba de Guardo.—Años de 1950, 1951 y 1952.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1953

Castromocho. 1377

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Redondo.

Imprenta Provincial —PALENCIA